

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-002285-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 002285  
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)** a las **14:40** horas, en la **Calle 37 con Diagonal 15 barrio Centro** de esta ciudad, el infractor **ÉDINSON GARAVITO**, portaba un arma blanca tipo “cuchillo”, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-002285** de fecha **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**; por violación al **numeral sexto del artículo 27<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **058564** indicó en la misma que: *“Se le haya un cuchillo al ciudadano y no tiene soporte de actividad que le dé adecuado uso.”*

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-002285-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /	

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: “... *Manifiesta que es porque tiene muchos enemigos.*”.

### 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-002285** de fecha **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida al señor **ÉDINSON GARAVITO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098643000**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor señor **ÉDINSON GARAVITO**, no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **ÉDINSON GARAVITO**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor **ÉDINSON GARAVITO**, no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **ÉDINSON GARAVITO**, en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-002285-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

(90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **ÉDINSON GARAVITO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098643000**, residente en el **barrio El Progreso** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo/celular **6597704** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral sexto del artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **ÉDINSON GARAVITO**, haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-002285-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-002695-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 002695  
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)** a las **15:39** horas, en la **Carrera 23 con Calle 39 barrio Bolívar** de esta ciudad, el infractor **MAYKER YAMPIER DURAN LOZANO**, hizo caso omiso a una orden de policía, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-002695** de fecha **doce (12) de enero del año dos mil diecisiete (2018)**; por violación al **numeral segundo del artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: (...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **099316** indicó en la misma que: “*El señor desconoce totalmente la figura de autoridad policial expresándose soezmente.*”.

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: “*Que ustedes fueron totalmente, es una pérdida de tiempo.*”.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-002695-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /	

### 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-002695** de fecha **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida al señor **MAYKER YAMPIER DURAN LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía número **13722036**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 4** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **MAYKER YAMPIER DURAN LOZANO** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **MAYKER YAMPIER DURAN LOZANO** y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **MAYKER YAMPIER DURAN LOZANO** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 4**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **MAYKER YAMPIER DURAN LOZANO** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 4** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-002695-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **MAYKER YAMPIER DURAN LOZANO** identificado con la cédula de ciudadanía número **13722036**, residente en la **Carrera 23 N° 40 – 14 barrio Bolívar** de Bucaramanga -sic comparendo original- con número de teléfono fijo y/o celular **6459729** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente a **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$969.094)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral segundo del artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que el señor **MAYKER YAMPIER DURAN LOZANO** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo



<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-002695-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**GOBERNAR  
ES HACER**

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-003666-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 003666  
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)** a las **08:40** horas, en la **Calle 42 No. 14-94** de esta ciudad, el infractor **BRAYAN JAHIR SÁNCHEZ ORTIZ**, estaba fumando “marihuana” en sitio público, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-003666** de fecha **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**; por violación al **numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **119851** indicó en la misma que: “*El señor se encontraba fumando marihuana y al vernos arroja el cigarrillo al suelo y lo destruye.*”.

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-003666** de fecha **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida al señor infractor **BRAYAN JAHIR SÁNCHEZ ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098779485**, la cual

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-003666-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /	

una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor **BRAYAN JAHIR SÁNCHEZ ORTIZ**, no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor infractor **BRAYAN JAHIR SÁNCHEZ ORTIZ**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el señor **BRAYAN JAHIR SÁNCHEZ ORTIZ**, no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexecutable los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **“Consumir sustancias ~~alcohólicas, psicoactivas e prohibidas, no autorizados para su consumo.~~”**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexecutable son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexecutable y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarados inexecutable los apartes de “alcohólicas” y “psicoactivas”.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-003666-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **BRAYAN JAHIR SÁNCHEZ ORTIZ**, en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor infractor **BRAYAN JAHIR SÁNCHEZ ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098779485**, residente en la **Carrera 9ª No. 41-83 barrio Campo Hermoso** de Bucaramanga -sic comparendo original-, sin suministrar número de teléfono fijo/celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor infractor **BRAYAN JAHIR SÁNCHEZ ORTIZ**, haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-003666-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

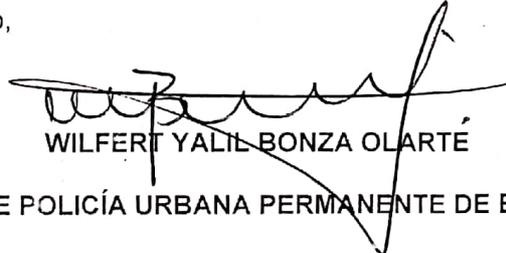
Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Resoluciones de Comparendos
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Bucaramanga, Febrero 3 de 2018

Al Despacho el Recurso de Apelación interpuesto el día 17 de Enero de 2018 a las 6.00 horas, por la Señora **OLGA PATRICIA VARGAS DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.502.181, residente en **BALCONES DEL LAGO CASA 64**, teléfono 6350281, en contra de la **ORDEN DE COMPARENDO** número **68-1-1004369** del 13 de Enero de 2018 a las 12.35 horas, realizado en la Calle 47 con Carrera 14 A-58, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.

El Auxiliar Administrativo,



WILFERT YALIL BONZA OLARTE

**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Febrero TRES (3) de DOS MIL DIEZ Y OCHO (2018).

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** La Señora **OLGA PATRICIA VARGAS DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.502.181, residente en **BALCONES DEL LAGO CASA 64**, teléfono 6350281, interpuso **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la **ORDEN DE COMPARENDO** número **68-1-1004369** del 13 de Enero de 2018 a las 12.35 horas, realizado en la Calle 47 con Carrera 14 A-58, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016.

**SEGUNDO:** Fundamenta el Recurso de Apelación en los siguientes **HECHOS:**

1. La Señora **OLGA PATRICIA VARGAS DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.502.181, manifiesta que se encontraba en el local comercial ubicado en el **CENTRO COMERCIAL LA ROSITA**, local 649, como cliente. Que al ausentarse la Administradora del Establecimiento Comercial le pidió el favor de vigilar que no sacaran nada de las neveras. La Policía llega al lugar y asegura que se encuentra vendiendo cerveza. Pero en ningún momento recibió dinero. Cuando llegó la persona encargada solicitaron los documentos. Como no tenía mi Cédula de Ciudadanía le entregué una copia. En el Comparendo manifiesta que no entregué ningún documento. Y a las demás personas que se encontraban presentes les revisaron antecedentes solamente con la presentación de la Cédula de Ciudadanía. Asegura que desde el primer momento le informó a la Policía Nacional que no trabajaba en el lugar. Que le habían pedido el favor de cuidar el negocio. Que no trabajaba allí, ni era la Propietaria del lugar, que únicamente le habían pedido el favor de cuidar un momento. A la Administradora del Establecimiento Comercial le realizaron un Comparendo pero no entiende porque a Ella si no tiene ningún vínculo con la Propietaria (o) del Establecimiento Comercial.
2. En el Comparendo el Agente de Policía manifiesta que no firmó. No podía aceptar una responsabilidad que no es suya. Únicamente por que el Agente de Policía manifiesta que estaba trabajando, atendiendo o que era la Propietaria del local comercial. Situación que es falsa por que le realizaron el Comparendo a la Persona encargada del local.
3. Por tanto solicita que la exoneren de para cualquier clase de sanción o Comparendo, porque la acusación no cuenta con fundamentos y esto podría causar inconvenientes en su ámbito laboral porque su Profesión la obliga a contar con Certificados Disciplinarios.

Calle 36 N°12-76 - Inspección de Policía  
Secretaría del Interior  
Tel. Fax: 6424446

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

4. Anexa copia de la **ORDEN DE COMPARENDO**.
5. Y manifiesta que recibirá notificaciones en la Carrera 18 No. 64-124 **BALCONES DEL LAGO CASA 64** del Municipio de Floridablanca, Celular 3167266081. }
6. Anexa fotocopia de la Cédula de Ciudadanía y copia del Contrato de Trabajo con el Colegio **NUEVO CAMBRIDGE S.A.S.** con NIT 800031929-1, como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**. Y Certificado de vacaciones colectivas de fecha 7 de diciembre de 2017.

**TERCERO:** La **ORDEN DE COMPARENDO** número 68-1-004369, del 13 de Enero de 2018 a las 12.35 horas, realizado en la Calle 47 con Carrera 14 A-58, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, realizado a la Señora **OLGA PATRICIA VARGAS DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.502.181, residente en **BALCONES DEL LAGO CASA 64**, teléfono 6350281, debido a que al realizar operativo al Establecimiento Comercial la policía Nacional le solicitan la documentación personal y no presenta ningún documento. No le solicitaron los documentos del Establecimiento de Comercio ni tampoco fue reportada como Representante Legal del mismo, como pretende explicar la recurrente. Simplemente dentro de la requisita realizada le solicitaron su identificación y no la portaba como lo acepta en el recuento de los hechos del Recurso de Apelación que nos ocupa. Por tanto éste Despacho está llamado a confirmar la **ORDEN DE COMPARENDO** objeto del Recurso de Apelación.

Con fundamento en lo expuesto, la **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR** la **ORDEN DE COMPARENDO** número 68-1- 004369, del 13 de Enero de 2018 a las 12.35 horas, realizado en la Calle 47 con Carrera 14 A-58, en cumplimiento del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, realizado a la Señor(a), **OLGA PATRICIA VARGAS DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.502.181, residente en **BALCONES DEL LAGO CASA 64**, teléfono 6350281.

**SEGUNDO: IMPONER** la **MULTA GENERAL TIPO 4**, por valor de **TREINTA Y DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, al Señor (a) **OLGA PATRICIA VARGAS DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.502.181, residente en **BALCONES DEL LAGO CASA 64**, teléfono 6350281, que deberá pagar en la **TESORERÍA MUNICIPAL**, una vez en firme y debidamente ejecutoriada y notificada la presente providencia.

**TERCERO: REMITIR** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la **TESORERÍA MUNICIPAL** la presente Resolución debidamente ejecutoriada y notificada, para el respectivo cobro por jurisdicción coactiva, en caso de renuencia al pago de la Multa impuesta.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA**  
Inspectora Urbana de Policía

PROYECTÓ Y REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA – Inspectora Urbana de Policía

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-005082-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 005082  
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)** a las **16:00** horas, en la **Calle 56 No. 21 – 49 barrio La Concordia** de esta ciudad, el infractor **NEIDER SAID RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, no suministró los datos del establecimiento ni su identificación, en el momento que fue requerido por la autoridad de policía, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-005082** de fecha **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**; por violación al **numeral tercero del artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: (...) 3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **075290** indicó en la misma que: *“El auxiliar de información nos manifiesta que en hotel León requieren la patrulla, al llegar al lugar nos manifestaron que le sujeto no quería cancelar el servicio de hospedaje, además se le hace saber que al negarse identificar incurre en una causal el cual hace caso omiso y burlándose de la policía muestra una cedula que no corresponde por lo tanto fue dirigido a la sijn donde se pudo obtener la información.”*

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-005082-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

### 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-005082** de fecha **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida al señor **NEIDER SAID RODRÍGUEZ CHÁVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1005326689**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 4** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **NEIDER SAID RODRÍGUEZ CHÁVEZ** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que le fue entregada al señor **NEIDER SAID RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **NEIDER SAID RODRÍGUEZ CHÁVEZ** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 4**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **NEIDER SAID RODRÍGUEZ CHÁVEZ** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 4** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-005082-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **NEIDER SAID RODRÍGUEZ CHÁVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1005326689**, residente en la **Vereda Guatiguara La Vega P.138** de Bucaramanga -sic comparando original-, con número de teléfono fijo y/o celular número **3166649090** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente a **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$969.094)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral 3 del artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que el señor **NEIDER SAID RODRÍGUEZ CHÁVEZ** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-005082-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-007939-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 007939  
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)** a las **11:56** horas, en **Calle 31 con Carrera 19 del Centro**, de esta ciudad, el infractor **FABIO GARCÉS AMARIS**, estaba consumiendo sustancias psicoactivas en la vía pública, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-007930** de fecha **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**; por violación al **numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **124674** indicó en la misma que: *“El ciudadano se encontraba en la dirección mencionada consumiendo sustancias psicoactivas en vía pública.”*

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *“Manifiesta que para él es normal fumar.”*

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-0007930** de fecha **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida al señor **FABIO GARCÉS AMARIS**

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-007939-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

identificado con la cédula de ciudadanía número **91477556**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor **FABIO GARCÉS AMARIS**, no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor infractor **FABIO GARCÉS AMARIS**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el señor **FABIO GARCÉS AMARIS**, no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexecutable los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **“Consumir sustancias ~~alcohólicas, psicoactivas~~ o prohibidas, no autorizados para su consumo.”.**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexecutable son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexecutable y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarados inexecutable los apartes de “alcohólicas” y “psicoactivas”.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-007939-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

Bajo ese entendido, como quiera que el señor infractor **FABIO GARCÉS AMARIS**, en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **FABIO GARCÉS AMARIS** identificado con la cédula de ciudadanía número **91477556**, residente en la **Calle 30 N° 22-04 Hostal Palmira** de Bucaramanga, -sic comparendo original-, sin suministrar número teléfono fijo/celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor infractor **FABIO GARCÉS AMARIS**, haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-007939-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-007931-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 007931**

**Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)** a las **12:52** horas, en la **Carrera 18 con Calle 33 barrio Centro** de esta ciudad, la infractora **BRISDY JULIETH NÚÑEZ VÁSQUEZ**, estaba consumiendo sustancias psicoactivas en la vía pública, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-007931** de fecha **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**; por violación al **numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **124674** indicó en la misma que: “*La ciudadana se encontraba en la dirección mencionada consumiendo sustancias psicoactivas en vía pública.*”.

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: “*La marihuana es muy rica y la relaja.*”.

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-0007931** de fecha **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida a la señora infractora **BRISDY**

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-007931-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**JULIETH NÚÑEZ VÁSQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **1098707851**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, la infractora **BRISDY JULIETH NÚÑEZ VÁSQUEZ**, no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte de la señora infractora **BRISDY JULIETH NÚÑEZ VÁSQUEZ**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que la señora **BRISDY JULIETH NÚÑEZ VÁSQUEZ**, no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexecutable los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **“Consumir sustancias ~~alcohólicas, psicoactivas~~ o prohibidas, no autorizados para su consumo.”.**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexecutable son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexecutable y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarados inexecutable los apartes de “alcohólicas” y “psicoactivas”.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-007931-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

Bajo ese entendido, como quiera que la señora **BRISDY JULIETH NÚÑEZ VÁSQUEZ**, en calidad de infractora no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** a la señora **BRISDY JULIETH NÚÑEZ VÁSQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **1098707851**, residente en la **Calle 14 N° 19 – 64 barrio San Francisco** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo/celular **3173557359** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que la señora **BRISDY JULIETH NÚÑEZ VÁSQUEZ**, haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-007931-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-010503-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 010503  
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)** a las **10:40** horas, en la **Calle 37 con Carrera 16** barrio **Centro** de esta ciudad, el infractor **FERNANDO AMAYA AMAYA**, irrespetó a la autoridad de policía, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-010503** de fecha **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**; por violación al **numeral primero del artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: (...) 1. Irrespetar a las autoridades de Policía.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **118656** indicó en la misma que: *“Se procedió a solicitarle al ciudadano que se ubicara en otro lugar el cual responde con palabras obscenas.”*. Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *“Está de acuerdo como actuó y respondió con rabia.”*

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-010503** de fecha **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida al señor **FERNANDO AMAYA AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91283336**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-010503-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

Además, el señor **FERNANDO AMAYA AMAYA**, no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **FERNANDO AMAYA AMAYA**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el señor **FERNANDO AMAYA AMAYA**, no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **FERNANDO AMAYA AMAYA**, no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y párrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-010503-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **FERNANDO AMAYA AMAYA** identificado con la cédula de ciudadanía número **91283336**, residente en la **Calle 68 N° 109 – 43 barrio Pablo VI** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo y/o celular **3204330363** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente a **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$969.094)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral primero del artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que el señor **FERNANDO AMAYA AMAYA**, haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el párrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-011718-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 011718  
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)** a las **10:20** horas, en la **Calle 33 con Carrera 19 barrio Centro** de esta ciudad, el infractor **OLIVERIO ROMÁN RAMÍREZ**, estaba consumiendo sustancias alucinógenas “marihuana” en la vía pública, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-011718** de fecha **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**; por violación al **numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **118403** indicó en la misma que: *“Pasando revista por el parque Centenario se sorprende al infractor consumiendo sustancias alucinógenas (marihuana).”*

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *“Soy consumidor.”*

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-011718-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /	

### 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-011718** de fecha **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida al señor **OLIVERIO ROMÁN RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1116855267**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor **OLIVERIO ROMÁN RAMÍREZ**, no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor infractor **OLIVERIO ROMÁN RAMÍREZ**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el señor **OLIVERIO ROMÁN RAMÍREZ**, no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexecutable los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **“Consumir sustancias ~~alcohólicas, psicoactivas e prohibidas~~, no autorizados para su consumo.”**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexequibilidad son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-011718-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

norma declarada inexecutable y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarados inexecutable los apartes de “alcohólicas” y “psicoactivas”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **OLIVERIO ROMÁN RAMÍREZ**, en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y párrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **OLIVERIO ROMÁN RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1116855267**, residente en la **Calle Principal Casa 048 barrio San Rafael** de Bucaramanga -sic comparendo original-, sin suministrar número de teléfono fijo/celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **OLIVERIO ROMÁN**

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-011718-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**RAMÍREZ**, haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el párrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-011719-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 011719  
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)** a las **10:25** horas, en la **Calle 30 con Carrera 19 barrio Centro** de esta ciudad, el infractor **JERSON ACEROS**, estaba consumiendo sustancias alucinógenas “marihuana” en el parque del sitio, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-011719** de fecha **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**; por violación al **numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **118403** indicó en la misma que: *“Realizando patrullaje por el parque Centenario se sorprende al infractor consumiendo sustancias alucinógenas (marihuana).”*

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *“Soy consumidor.”*

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-011719-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /	

### 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-011719** de fecha **doce (12) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida al señor **JERSON ACEROS** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098657405**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor **JERSON ACEROS**, no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor infractor **JERSON ACEROS**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el señor **JERSON ACEROS**, no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexecutable los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **“Consumir sustancias ~~alcohólicas, psicoactivas~~ e prohibidas, no autorizados para su consumo.”**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexequibilidad son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-011719-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

norma declarada inexecutable y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarados inexecutable los apartes de “alcohólicas” y “psicoactivas”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **JERSON ACEROS**, en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **JERSON ACEROS** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098657405**, residente en la **Carrera 19C con calle 5 barrio Comuneros** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número teléfono de fijo/celular **3164991015** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **JERSON ACEROS**, haya

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-011719-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el párrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-020099-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 020099  
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)** a las **14:09** horas, en la **Calle 105 con Carrera 19 barrio Provenza** de esta ciudad, el infractor **SERGIO ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁVILA**, portaba un arma blanca, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-020099** de fecha **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**; por violación al **numeral sexto del artículo 27<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **083811** indicó en la misma que: *“Mediante actividad de control se practica registro y se hace entrega de un machete de cache plástica color rojo.”*

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *“Para defensa.”*

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-020099-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /	

### 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-020099** de fecha **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida al señor **SERGIO ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁVILA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098648925**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor señor **SERGIO ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁVILA**, no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **SERGIO ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁVILA**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor **SERGIO ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁVILA**, no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **SERGIO ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁVILA**, en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-020099-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y párrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **SERGIO ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1098648925**, residente en la **Carrera 11 N° 11 – 28 barrio Villabel** de Floridablanca (S/der) -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo/celular **6390791**, -sic- comparendo original, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral sexto del artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **SERGIO ANDRÉS HERNÁNDEZ ÁVILA**, haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el párrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4



<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-020099-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**GOBERNAR  
ES HACER**

y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-020338-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 020338  
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)** a las **23:55** horas, en la **Carrera 33 con Calle 105 barrio Asturias** de esta ciudad, el infractor **CARLOS RUPERTO ÁVILA**, realizó necesidades fisiológicas en la vía pública, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **No. 68-1-020338** de fecha **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**; por violación al **numeral once del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **118925** indicó en la misma que: *“El ciudadano se encontraba realizando necesidades fisiológicas en vía pública.”*

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *“Se encontraba tomándose cervezas y no encontró ningún baño por eso lo hizo.”*

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-020338** de fecha **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida al señor **CARLOS RUPERTO ÁVILA** identificado con la cédula de ciudadanía número **91222855**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 4** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código

<sup>1</sup> Decreto 555 de 2017 Artículo 11. Corriójase el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-020338-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **CARLOS RUPERTO ÁVILA** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **CARLOS RUPERTO ÁVILA**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **CARLOS RUPERTO ÁVILA** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 4**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **CARLOS RUPERTO ÁVILA** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 4** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-020338-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **CARLOS RUPERTO ÁVILA** identificado con la cédula de ciudadanía número **91222855**, residente en la **Carrera 111ª N° 23 barrio Betania** de Bucaramanga -sic comparendo original-, sin número de teléfono fijo y/o celular, la MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente a **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$969.094)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral once del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que el señor **CARLOS RUPERTO ÁVILA** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el párrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-020414-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 020414  
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)** a las **14:09** horas, en la **Calle 105 con Carrera 19 barrio Provenza** de esta ciudad, el infractor **JEFFERSON JAIR ÁLVAREZ CELIS**, portaba un arma corto punzante, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-020414** de fecha **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**; por violación al **numeral sexto del artículo 27<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **118401** indicó en la misma que: *“Mediante actividad de control, al presunto infractor se le realiza registro personal y se le halla en su poder un arma corto punzante.”*

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-020414-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: “*La carga porque tengo liebres.*”.

### 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-020414** de fecha **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida al señor **JEFFERSON JAIR ÁLVAREZ CELIS** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098731339**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor señor **JEFFERSON JAIR ÁLVAREZ CELIS**, no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **JEFFERSON JAIR ÁLVAREZ CELIS**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor **JEFFERSON JAIR ÁLVAREZ CELIS**, no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **JEFFERSON JAIR ÁLVAREZ CELIS**, en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-020414-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **JEFFERSON JAIR ÁLVAREZ CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1098731339**, residente en la **Calle 29 N° 57 – 08 barrio Lagos II** de Floridablanca (**S/der**) -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo/celular **6195703** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral sexto del artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **JEFFERSON JAIR ÁLVAREZ CELIS**, haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-020414-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-025589-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 025589  
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)** a las **17:15** horas, en la **Calle 117 con Carrera 21C barrio Cristal Bajo** de esta ciudad, el infractor **ROBER FABIÁN MEDINA ATENCIO**, hizo caso omiso a una orden de policía, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-025589** de fecha **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**; por violación al **numeral segundo del artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: (...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **118584** indicó en la misma que: *“La persona en mención impide la función de policía al tratar de reducir al señor Oscar León Arias.”*

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *“Desconocía la norma.”*

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-025589-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /	

### 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-025589** de fecha **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida al señor **ROBER FABIÁN MEDINA ATENCIO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098810642**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 4** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **ROBER FABIÁN MEDINA ATENCIO** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **ROBER FABIÁN MEDINA ATENCIO** y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **ROBER FABIÁN MEDINA ATENCIO** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 4**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **ROBER FABIÁN MEDINA ATENCIO** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 4** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-025589-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y párrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **ROBER FABIÁN MEDINA ATENCIO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098810642**, sin suministrar dirección de residencia, ni número de teléfono fijo y/o celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente a **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$969.094)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral segundo del artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que el señor **ROBER FABIÁN MEDINA ATENCIO** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el párrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo



<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-025589-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**GOBERNAR  
ES HACER**

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-026956-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 026956  
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)** a las **19:20** horas, en la **Calle 63 con Carrera 15 barrio San Gerardo** de esta ciudad, el infractor **JULIÁN ANDRÉS TORRES TORRES**, estaba consumiendo sustancias psicoactivas en la cancha del sitio, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-026956** de fecha **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**; por violación al **numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **075568** indicó en la misma que: “*El ciudadano en mención se encontraba consumiendo marihuana en la cancha La Torcida.*”.

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-026956** de fecha **catorce (14) de enero del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida al señor **JULIÁN ANDRÉS TORRES**

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-026956-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía número **1095829270**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor **JULIÁN ANDRÉS TORRES TORRES**, no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor infractor **JULIÁN ANDRÉS TORRES TORRES**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el señor **JULIÁN ANDRÉS TORRES TORRES**, no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexecutable los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **“Consumir sustancias ~~alcohólicas, psicoactivas~~ o prohibidas, no autorizados para su consumo.”**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexecutable son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexecutable y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarados inexecutable los apartes de “alcohólicas” y “psicoactivas”.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-026956-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **JULIÁN ANDRÉS TORRES TORRES**, en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **JULIÁN ANDRÉS TORRES TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía número **1095829270**, residente en la **Carrera 15B No. 64ª-05 barrio San Gerardo** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo/celular **6416774** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **JULIÁN ANDRÉS TORRES TORRES**, haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

<b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	<b>No. Consecutivo</b> RIPU09-026956-2021
<b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA <b>Código Subproceso:</b> 2000	<b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 /

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9